



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00097-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Presentada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368, y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR el presente proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoado por **MARÍA NELY MÉNDEZ BOHÓRQUEZ, JUDY ALEJANDRA LÓPEZ MÉNDEZ, JESSICA FERNANDA LÓPEZ MÉNDEZ, DUVAN ESTIVEN LÓPEZ MÉNDEZ, MARÍA ANTONIA LÓPEZ ALDANA, PLINIO LÓPEZ LÓPEZ, EDILBERTO LÓPEZ LÓPEZ Y GERMAN LÓPEZ LÓPEZ** contra **JOSÉ ALEJANDRO NIÑO WALTEROS Y LUCY GARAY COLORADO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$225.000.000.00, de conformidad con el artículo 590 *ibidem*.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ALCIDES RAMÍREZ CHICUAZUQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

DLO